

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 1 de Febrero de 1957

Núm. 27

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 21 de Diciembre de 1956
por el que se aprueba e *lnuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral.*

Por Decreto de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, reformado posteriormente en veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y en desarrollo de lo previsto en la Ley de Bases, de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se estableció el plan de estudios del Bachillerato Laboral.

La experiencia de estas enseñanzas aconsejan, teniendo presente las actividades formativas que deben desarrollar los Centros de Enseñanza Media y Profesional, sustituir el anterior plan de estudios por otro más acorde con los fines que se pretenden, así como regular los estudios que han de integrar el Bachillerato Laboral Superior, creado por Decreto de seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el proyecto redactado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; visto el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso en el Bachillerato Laboral

Artículo primero.— El ingreso para cursar los estudios del Bachillerato Laboral Elemental se hará previa demostración de haber cumplido el escolar diez años o cumplirlos dentro del año natural en que sufra el examen, reunir las reglamentarias condiciones sanitarias y haber superado favorablemente un examen sobre Gramática Española y Matemáticas elementales, ante Tribunales designados por los Directores de los

Centros respectivos e integrados por tres Profesores, de los cuales uno, por lo menos, será titular.

Esté examen se calificará con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del diez por ciento de las calificaciones otorgadas.

Los aspirantes a ingreso y los alumnos que cursen más tarde los estudios del Bachillerato Laboral se acogerán a las normas vigentes sobre Protección Escolar.

Artículo segundo.— Quedan exentos del examen a que se refiere el artículo anterior quienes acrediten haber cursado el cuarto período de graduación escolar previsto por el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria o tengan aprobado el ingreso en el Bachillerato Elemental o en el Grado Pericial de la carrera de Comercio.

CAPITULO II

De los planes de estudios

Artículo tercero.— Los estudios completos del Bachillerato Laboral Elemental se integrarán en estos dos grupos:

- Estudios comunes.
- Estudios especiales de cada modalidad.

El conjunto de ambos se distribuye en cinco cursos, con escolaridad rigurosa de cinco años.

Además de las materias que se expresan en los artículos siguientes se impartirán las disciplinas de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, cuya suficiencia se acreditará con las calificaciones de apto y no apto.

Artículo cuarto.— Los estudios comunes abarcarán los ciclos siguientes:

Ciclo matemático

Primer curso: Matemáticas.
Segundo curso: Matemáticas.
Tercer curso: Matemáticas.
Cuarto curso: Matemáticas.
Quinto curso: Matemáticas.

Ciclo de Lenguas

Primer curso: Español.
Segundo curso: Español.
Tercer curso: Español y francés o inglés.
Cuarto curso: Español y francés o inglés.
Quinto curso: Español y francés o inglés.

En los Centros de modalidad Industrial y Minera y en los Marítimo-Pesqueros se cursará preceptivamente la disciplina de Inglés, y en los de modalidad Agrícola-Ganadera, el Francés, siempre que en atención a las circunstancias geográficas o económicas de la respectiva comarca no se estime por el Ministerio de Educación Nacional, a solicitud del respectivo Claustro de Profesores, que debe modificarse el anterior criterio.

Ciclo de Geografía e Historia

Primer curso: Conocimientos generales de Geografía e Historia.
Segundo curso: Geografía general y descriptiva universal.
Tercer curso: Geografía general y descriptiva universal.
Cuarto curso: Historia universal y de España moderna y contemporánea.

Quinto curso: Geografía Económica general y de España, Seminario de Estudios Comarcales.

Artículo quinto: Los estudios especiales de cada modalidad comprenderán las siguientes materias:

Modalidad Agrícola Ganadera

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.
Segundo curso: Física y Química aplicadas.

Tercer curso: Física y Química aplicadas.

Cuarto curso: Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de Industrialización agropecuaria.

Quinto curso: Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de Industrialización agropecuaria.

Ciclo especial

Segundo curso: Organografía vegetal y animal.

Tercer curso: Organografía vegetal y animal.

Cuarto curso: Cultivos. Patología vegetal e industrias fitógenas.

Quinto curso: Ganadería. Patología animal e industrias zoógenas. Economía y Contabilidad.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.

Segundo curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Tercer curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Cuarto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Quinto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

*Modalidad Industrial Minera**Ciclo de Ciencias de la Naturaleza*

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.

Segundo curso: Ciencias Naturales y elementos de Física y Química.

Tercer curso: Física y Química aplicadas.

Cuarto curso: Nociones de Termotecnia.

Quinto curso: Nociones de Electrotecnia.

Ciclo especial

Tercer curso: Cultura Industrial.

Cuarto curso: Cultura Industrial.

Quinto curso: Cultura Industrial.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.

Segundo curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Tercer curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Cuarto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Quinto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

*Modalidad Marítimo-Pesquera**Ciclo de Ciencias de la Naturaleza*

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.

Segundo curso: Física y Química.

Tercer curso: Física y Química.

Cuarto curso: Física y Química aplicadas.

Quinto curso: Física y Química aplicadas.

Ciclo especial

Segundo curso: Nociones de Meteorología marítima y Oceanografía. Nociones de construcción naval y mecánica de buques.

Tercer curso: Nociones de pesca y Economía.

Cuarto curso: Nociones de Orgánica Naval y Legislación marítima y pesca. Nociones de Contabilidad.

Quinto curso: Máquinas y elementos de Náutica y maniobra.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.

Segundo curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Tercer curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Cuarto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Quinto curso: Tecnología Taller. Dibujo.

Artículo sexto. — Concluidas las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental a que se ha hecho referencia en los anteriores artículos, los bachilleres laborales podrán cursar los estudios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo. — Los estudios del Bachillerato Laboral Superior, divididos en dos cursos, comprenderán las siguientes enseñanzas:

a) Estudios comunes.

b) Estudios específicos de cada modalidad.

El conjunto de ambos comprende dos cursos, con rigurosa escolaridad de dos años.

Artículo octavo. — Los estudios comunes para el primer curso abarcarán las siguientes materias:

Religión.

Lengua española.

Geografía.

Matemáticas.

Física y Química.

Derecho social.

Idioma moderno (Francés para la modalidad Agrícola-Ganadera e Inglés para la Industrial y Marítimo Pesquera).

Formación del Espíritu Nacional.

Educación Física.

Artículo noveno. — Los estudios específicos de cada modalidad, para el primer curso, comprenderán las materias que se relacionan:

Modalidad Agrícola Ganadera

Dibujo.

Técnica Agropecuaria.

Prácticas de Campo y Taller.

Contabilidad y nociones de organización de empresas.

Historia.

Modalidad Industrial

Historia.

Técnica industrial (Cultura industrial).

Tecnología.

Prácticas de Taller.

Dibujo.

Modalidad Marítimo Pesquera

Historia.

Tecnología.

Técnica marítimo pesquera.

Dibujo.

Contabilidad y nociones de organización de empresas.

Prácticas de Taller.

Prácticas marítimo-pesqueras.

Artículo diez. — Los estudios comunes para el segundo curso abarcarán las disciplinas que se citan:

Religión.

Lengua española.

Idioma moderno.

Matemáticas.

Derecho social.

Formación del Espíritu Nacional.

Educación Física.

Geografía.

Física y Química.

Artículo once. — Los estudios especiales para cada modalidad comprenderán, en el segundo curso, las siguientes materias:

Modalidad Agrícola Ganadera

Contabilidad y nociones de organización de empresas.

Tecnología.

Dibujo.

Prácticas de Taller y Campo.

Modalidad industrial

Cultura Industrial.

Tecnología.

Dibujo.

Prácticas de Taller.

Modalidad Marítimo Pesquera

Contabilidad y nociones de organización de empresas.

Dibujo.

Tecnología.

Prácticas de Taller.

Prácticas Marítimo Pesqueras.

Artículo doce. — El Patronato Nacional redactará los cuestionarios generales, tanto del Bachillerato Laboral Elemental como del Superior, así como las orientaciones técnico-pedagógicas necesarias para el eficaz desarrollo de la tarea docente en cada una de las disciplinas, elevándolos al Ministerio para su aprobación.

Artículo trece. — Los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior se orientarán según la especialidad profesional que se señale dentro de cada una de las tres modalidades a que se ha hecho referencia.

Artículo catorce. — Además de los estudios del Bachillerato Laboral previstos en las normas que preceden se podrán organizar en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional cursos de Extensión Cultural e Iniciación Técnica, monográficos y teórico-prácticos sobre las materias de mayor interés para formación y especialización de los productores que no sigan el Bachillerato Laboral.

CAPITULO III

De los exámenes y de la prueba final

Artículo quince. — Para los estudios del Bachillerato Laboral Elemental y Superior se establecen, durante los meses de Junio y Septiembre, pruebas de examen de cada asignatura y ante el Profesor corres-

pondiente. La calificación de estas pruebas se hará con las notas de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, excepto las formativas, cuya suficiencia se acreditará con las calificaciones de apto y no apto. El número de matrículas de honor se limitará a un máximo del diez por ciento del total de los alumnos examinados en la asignatura respectiva. Para pasar al curso inmediato será necesario no tener pendiente más de una asignatura del curso anterior, o dos si son complementarias.

Artículo dieciséis.—Tras la aprobación total de las disciplinas del plan de estudios del Bachillerato Laboral Elemental y cumplida por lo menos la edad de quince años dentro del año natural, los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán sometidos a una prueba final, que se desarrollará durante la primera quincena del mes de Septiembre ante Tribunales presididos por un Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela especial o Vocal del Patronato Provincial respectivo con ejercicio docente de carácter oficial, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para los alumnos de los Centros estatales estos Tribunales estarán constituidos por dos Profesores titulares del Centro a que pertenezca el alumno y por otros dos Profesores titulares de Centros de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se trate de alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente establecimiento docente en sustitución de uno de los dos Profesores del Centro oficial donde sufran la prueba. Para la parte teórica de la prueba final el representante del Centro no oficial será titulado universitario.

Artículo diecisiete.—La prueba final del Bachillerato Laboral Elemental constará de ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de las materias integrantes del plan de estudios del Bachillerato Laboral, y se desarrollará con la extensión suficiente para que los alumnos puedan acreditar simultáneamente su preparación en las materias generales y la específica en las de carácter técnico.

Artículo dieciocho.—A los efectos determinados en la tercera de las disposiciones finales de los Decretos de dieciséis y veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en los Tribunales para la prueba final del Bachillerato Laboral de los Centros de modalidad

Agrícola Ganadera figurará un representante del Instituto Nacional Agronómico — nombrado a su propuesta por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas—, y a los de modalidad Industrial se incorporará un representante de las Escuelas de Peritos Industriales, nombrado también a su propuesta por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Artículo diecinueve.—Terminados los ejercicios, el Tribunal, con asistencia de todos sus miembros, celebrará una sesión conjunta para calificar a los alumnos con la nota media que proceda y redactar el acta general.

Podrán concederse las calificaciones de sobresaliente con premio, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. El premio, del que quedarán exceptuados quienes durante los cursos del Bachillerato Laboral Elemental no hubieran alcanzado una calificación media de notable, llevará consigo la expedición gratuita del título y la exención total del pago de las tasas y derechos de matrícula correspondientes al primer curso de los estudios oficiales de grado medio o de modalidad Técnica que, en su caso, el alumno eligiera.

Para la expedición del título de Bachiller Elemental, que corresponde al Rector del Distrito Universitario respectivo en nombre del Director general de Enseñanza Laboral, el Tribunal remitirá una copia del acta a que se refiere este artículo y en ella, además de la modalidad por la que se gradúe el alumno, constará la calificación obtenida en la prueba final.

Artículo veinte.—A los efectos determinados en los Decretos de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y dieciséis de igual mes, en orden al ingreso de los alumnos en las Escuelas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, por el expresado Tribunal se enviarán al Ministerio de Educación Nacional los ejercicios realizados por aquellos escolares que hayan alcanzado en los Ciclos Matemático, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, durante sus estudios del Bachillerato Laboral Elemental, así como en la prueba final, una calificación media de notable.

Artículo veintiuno.—Los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller Laboral Elemental podrán pasar a seguir los estudios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior sin prueba alguna y previo pago de los derechos que se establezcan en los Centros que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Anualmente, durante los meses de Junio y Septiembre, los alumnos del Bachillerato Laboral Superior sufrirán pruebas de examen para

cada asignatura ante el Profesor respectivo.

Artículo veintidós.—Tras la aprobación total de las disciplinas que integran el Bachillerato Laboral Superior, y cumplidos por lo menos diecisiete años dentro del año natural, los alumnos se someterán, en la primera quincena del mes de Septiembre, a un examen final ante un Tribunal constituido de conformidad con lo que se determina en los artículos dieciséis y dieciocho de este Decreto.

Esta prueba constará de ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de las materias que comprenden los estudios del Bachillerato Laboral Superior, y se calificará con las notas de sobresaliente, sobresaliente con premio, notable, aprobado y suspenso.

Artículo veintitrés.—Concluidos los ejercicios de examen final el Tribunal celebrará, con asistencia de todos sus miembros, una sesión conjunta para calificar a los alumnos por la nota media que resulte y redactar el acta general de la prueba, una de cuyas copias se enviará por el Presidente al Rector para la expedición del oportuno título.

Artículo veinticuatro.—Aprobado el examen final, los alumnos recibirán el título acreditativo de los estudios cursados, en el que se indicará la calificación media obtenida durante los dos cursos que integran tales enseñanzas y las del examen final, además de la especialidad que dentro de la modalidad respectiva han seguido.

El título de Bachiller Laboral Superior se expedirá por el Rector del correspondiente Distrito Universitario, en nombre del Director general de Enseñanza Laboral.

Artículo veinticinco.—La calificación de sobresaliente con premio en el examen final, que no podrá otorgarse a quienes no hubieran alcanzado una media de notable durante los cursos que integran el Bachillerato Laboral Superior, llevará consigo la expedición gratuita del título y la exención total del pago de derechos y tasas correspondientes al primer curso de los estudios oficiales que en su caso el alumno eligiere.

Artículo veintiséis.—Quedan derogados los Decretos de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* del doce de Septiembre), nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones complementarias.

Artículo veintisiete.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones reglamenta-

rias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

360

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Direcciones Generales de Arquitectura
y Urbanismo y de Administración Local
MADRID**

ORDEN CIRCULAR CONJUNTA

Ordenada por la Presidencia del Gobierno en 29 de Septiembre del presente año (B. O. núm. 292 de 18 de Octubre del presente año) la formación de la estadística de Edificación y Viviendas y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstas.

Más, teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores a promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada Municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

A) Obligaciones de los Ayuntamientos.

1.^a A partir de 1.^o de Enero de 1957, las oficinas o Servicios de registro municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de éste complemento.

2.^a Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado por las dos úl-

timas cifras del año en que se presentan y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.^a De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único, de licencias de construcción y obras terminadas, que les será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.^a El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anejos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.^a De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o entidad que los suscribe para su rectificación, difiriendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.^a Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo, los Servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.^a Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8.^a Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatro grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

B) Periodicidad.

9.^a La estadística de Edificación y Viviendas será mensual para los municipios urbanos y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10 Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt núm. 2 - Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales, se enviarán al mismo Centro dentro de los 10 primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11 Esta estadística se iniciará en 1.^o de Enero de 1957.

C) Vigilancia y sanciones.

12 Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13 La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construidos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el Artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945.

14 Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente, en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o entidades, incursos en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15 Cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de Sep-

tiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D) Obligaciones del constructor o promotor de la obra.

16 Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada a partir de 1.º de Enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17 Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18 El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará, autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19 Los referidos cuestionarios se solicitarán de la Oficina Municipal, (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar, estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de nueva planta.
- 2) Proyecto de reforma.
- 3) Obra terminada de nueva planta.
- 4) Obra terminada de reforma.

E) Cometido de los Arquitectos.

20 A partir de primero de Enero de 1957, y según previene el artículo 6.º de la Orden Presidencial de 29 de Septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21 Igualmente vienen obligados a cotejar todos los datos que se consignen en el cuestionario, analizan-

do, entre ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F) Difusión y Propaganda.

Los Sres. Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Vd. para su cumplimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1956.
—El Director General de Arquitectura y Urbanismo, Francisco Prieto Moreno.—El Director General de Administración Local, José García Hernández.

312

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En ejecución de acuerdo tomado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Peones de Jardines, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Estas plazas están dotadas con el sueldo anual de 6.750 pesetas, más los quinientos, pagas extraordinarias y demás derechos establecidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, disfrutando, además, en la actualidad, de otras dos pagas extraordinarias y plus de cargas familiares que, concedidos voluntariamente por la Corporación, pueden ser suprimidos.

Segunda. Para tomar parte en este concurso-oposición habrá de acreditarse, por disposición del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, las siguientes condiciones

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45. Para ello se presentará la oportuna certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando el solicitante hubiera nacido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

No obstante, también podrán concurrir aquellos que excedan del límite máximo de edad, siempre que justifiquen haber prestado anteriormente servicios computables a la Administración Local, por un periodo superior a la diferencia existente entre la edad máxima para tomar parte y la que tenga el solicitante.

b) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en el art. 36 del

citado Reglamento. Se justificará mediante la correspondiente declaración jurada.

c) Buena conducta. Se acreditará con la correspondiente certificación, expedida por la Alcaldía de la veracidad del solicitante.

d) Carecer de antecedentes penales. Esta circunstancia se justificará con la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Se unirá como justificante de este extremo el correspondiente certificado médico.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, y habrán de presentarse en la Secretaría del mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la solicitud se acompañarán los documentos exigidos en esta convocatoria, sin que, una vez transcurrido el plazo antes señalado, se pueda completar la documentación presentada.

Cuarta. El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde, y serán Vocales del mismo, el Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Obras, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local, y el Sr. Arquitecto municipal. Actuará de Secretario el de Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

Quinta. La fecha y hora del comienzo de los ejercicios se anunciará por edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se publicará, con una antelación mínima de dos días, en la Prensa local.

Los ejercicios de la oposición serán dos. El primero consistirá en escribir al dictado un párrafo que señale el Tribunal. El segundo, en la ejecución de las pruebas prácticas que, según el parecer del Tribunal, se estimen convenientes para demostrar el conocimiento del oficio.

Sexta. Terminados los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá el concurso, formulando propuesta para cada una de las plazas anunciadas, sin que en la misma puedan figurar más nombres que el número de plazas que se anuncian para su provisión.

Séptima. Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta por el Tribunal la distribución de los cupos señalados en la Ley de 17 de Julio de 1947.

León, a 24 de Enero de 1957.—El Alcalde, A. Cadorniga.

377

Núm. 101.—330,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Garrafe de Torío*

*Débitos a la Hacienda Municipal por
arbitrios municipales de Rústica y Ur-
bana de los Años 1955 56*

*Notificación de embargo de bienes
Inmuebles*

Don José-Luis Nieto Alba, Recaudador de contribuciones e impuestos de organismos oficiales y de este Ayuntamiento de Garrafe de Torío (León).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo-colectivo de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a la Hacienda Municipal, por conceptos, períodos y localidades que se indican, todas ellas afectas al Ayuntamiento de Garrafe de Torío y sus localidades, con fecha 11 de Enero de 1957, he dictado la siguiente providencia, teniendo en cuenta las notificaciones efectuadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 224, 225 y 226, de fecha 6, 8 y 9 de Octubre de 1956, para dar cumplimiento a los artículos 79 y 127 del Estatuto recaudatorio, por imperio y ordenación del art. 742 de la Ley refundida de Régimen Local vigente.

PROVIDENCIA.—Desconociéndose en este Ayuntamiento la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos, que a continuación se describen, los cuales están amillarados a nombre de los deudores que seguidamente se relacionan.

Deudor, D. Gregorio Díez Flórez (hoy Mercedes Fernández):

Finca embargada. — Una casa en Matueca y su calle de Viceo, de 150 metros cuadrados; linda: por la derecha de su entrada, casa de Juliana Flecha; izquierda, de Claudia Vélez, y fondo, calleja. Tiene asignado un líquido imponible de 300 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Deudor, Herederos de D. Urbano Gutiérrez:

Finca embargada. — Una casa en Matueca y su calle Matueca, de 140 metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, huerto de herederos de Gaspar García; izquierda, casa de Isidoro y Lorenzo González; fondo, huerto de herederos de Narciso Rivero y casa de Lorenzo González. Tiene asignado un líquido imponible de 375 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Deudor, D. Jacinto Valbuena de Celis:

Finca Embargada. — Una casa en Palazueto y su calle la Carretera, de 200 metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, casa de

Bernarda Méndez; izquierda, la carretera, y fondo, finca de Isidoro Arias. Tiene asignado un líquido imponible de 300 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Deudor, D. E. ías Bandera Cacho:

Finca embargada. — Una casa en Pedrún y su calle del Río, de 200 metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, casa de Emilio de la Riva; izquierda, calle Real, y fondo, Anselmo García. Tiene asignado un líquido imponible de 250 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Deudor, D. José Díaz (hoy Sandalio Díaz):

Finca embargada. — Una casa en Pedrún y su calle de la Iglesia, de 150 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, calleja; izquierda, de Jacinto de la Riva, y fondo, Robustiano Díez. Tiene asignado un líquido imponible de 350 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Deudor, D. Valeriano Bandera González:

Finca embargada. — Una casa en Pedrún y su calle Llagos, de 100 metros cuadrados, que linda: por la derecha de su entrada, casa de Pantaleón Fernández; izquierda, de Benjamín Díez Flecha, y fondo, Andrés Díez. Tiene asignado un líquido imponible de 250 pesetas, las cuales servirán de base para la subasta.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación y apremios vigentes, por imperio y ordenación del 742 de la Ley refundida de Régimen Local; librese, según previene el art. 95 del Estatuto recaudatorio, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Municipal, y remítase a la Alcaldía, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Las actuaciones del referido expediente resultan, unos de domicilio ignorado, fallecidos, vendidas a escazonados compradores, y, finalmente, a personas con residencia en el extranjero; por ello se les notifica a los mismos por medio del presente anuncio oficial, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.º del art. 84, y otros del vigente Estatuto de Recaudación, para que, dentro de los tres días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, establecida en León, calle Juan de Badajoz, n.º 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; ad-

virtiendo que transcurridos que sean los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el art. 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión; todo ello por imperio del art. 742 de la Ley refundida de Régimen Local vigente.

Garrafe de Torío, a 12 de Enero de 1957.—José Luis Nieto. 231

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Cuentas del ejercicio de 1956:

Corbillos de los Oteros	243
Rebollar de los Oteros	265
San Justo de los Oteros	276
Quintanilla de Sollamas	347
Nava de los Oteros	418
Los Barrios de Gordón	419

Expedientes de habilitación y suplementos de crédito:

Quintanilla de Sollamas	347
-------------------------	-----

Presupuesto para 1957:

Quintanilla del Valle	270
Tabuyuelo de Jamuz	278
La Antigua	295
Vilecha	313
La Vid de Gordón	318
Alcuetas	329
Villeza	342
Vi. lapeceñil	346

Cuentas de 1954, 55 y 56:

Rueda del Almirante	294
---------------------	-----

Cuentas del ejercicio de 1955:

Vilecha	313
---------	-----

Ordenanza de aprovechamiento de bienes de propios:

Quintana y Congosto	305
---------------------	-----

Ordenanza de los aprovechamientos del ejercicio de 1956:

Alcuetas	329
----------	-----

Ordenanza de prestación personal y de transporte:

Villeza	343
Vozbuevo	348

Ordenanzas de aprovechamientos comunales, eras de desgrane y guardería rural:

Villeza	343
---------	-----

Cuentas de 1952 al 1956, ambos inclusive:

Villacalabuey	394
---------------	-----

Junta Vecinal de Fresno

Aprobado por esta Junta el pliego de condiciones que han de servir de base para la enajenación en pública subasta de tres parcelas de bienes de propios de esta entidad, se halla de manifiesto al público en Secretaría.

por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos les interese, y formular las reclamaciones que crean oportunas. Fresnedo, 19 de Enero de 1957.— El Presidente, Damián García. 290

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Miguel Santodomingo Díaz, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos a que se hará mérito, correspondiente al rollo número 79 de 1956 de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de León, entre partes, de una y como demandante apelante, por la Sociedad Mercantil Construcciones A. M. S. A., domiciliada en Madrid, que ha estado representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Daniel Alonso Rodríguez, y de otra, como demandados apelados, por D. Joaquín Gutiérrez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, D.^a Carolina Gutiérrez Alonso y su esposo D. José Martínez Nava, D.^a Aurora Gutiérrez Gutiérrez, D.^a Francisca, D. Emilio, doña María Isabel y D. Felipe Gutiérrez Gutiérrez, herederos de D. Valentín Gutiérrez Alonso, y D. Dionisio González Guzmán, D. Emilio, D. Angel, D. Antonio y D. Santiago González Guzmán, herederos de D. Dionisio González Miranda, que han estado representados por el Procurador don Victoriano Moreno y defendidos por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, y D. Felipe Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Orense, D.^a Antonia Prieto Tagarro, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de León, D. Dionisio, D. Angel, D. Emilio, D. Antonio, D. Santiago González Guzmán, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de León, y demás personas causahabientes de la herencia de don Valentín Gutiérrez Alonso, e interesados o herederos de D. Dionisio González Miranda, y D. Saturnino Gutiérrez Alonso, D. Basilio Gutiérrez Pérez y D.^a Trinidad y D.^a Visitación González Guzmán y sus respectivos esposos D. Francisco Mazo Burón y don Marcelino Marón, que no han comparecido ante este Tri-

bunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los demandados que en la demanda se relacionan así como D.^a Trinidad y D.^a Visitación González Guzmán, todos ellos con la condición de que en los correspondientes escritos se les atribuye están obligados a satisfacer a la Sociedad actora la cantidad de ciento ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, importe del principal de la reclamación a que fué condenada por la Magistratura del Trabajo de Orense a consecuencia de la reclamación deducida por los familiares del obrero fallecido Jaime Alvarez Folgoso, así como a los intereses de la misma desde tres de Mayo de mil novecientos cincuenta hasta que fué notificada a la Empresa A. M. S. A. la liquidación practicada por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo e igualmente a los intereses de estas cantidades desde la interposición de la demanda de autos hasta su pago, condenando a los demandados solidariamente al pago de las mismas, debiendo absolver y absolvemos a los mismos del resto de las peticiones que en la demanda se formulan y sin hacer expresa condena de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los demandados referidos en el encabezamiento de la presente sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Castro. — Valeriano Valiente. — Leopoldo Duque. — Isaac González. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y a los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Santodomingo Díaz.

354 Núm. 97.—341,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Facundo Goy Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y partido de León.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo número 98 de 1954 de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.— En la ciudad de León, a once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Luis González Quevedo Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial Industrial Pallarés, S. A., representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Muñiz Alique, contra D. Luis Merino Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Cervera de Pisuerga, declarado en rebeldía, sobre pago de 2.760 pesetas de principal más intereses legales y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento al deudor don Luis Merino Alonso, vecino de Cervera de Pisuerga, y con su producto pago total a la entidad ejecutante Comercial Industrial Pallarés, S. A., de la suma reclamada, importante dos mil setecientas sesenta pesetas, intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la diligencia de protesto, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las cuales le condeno expresamente. Por la rebeldía de aludido demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Quevedo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia aludida—que fué publicada en el día de su fecha—al demandado rebelde D. Luis Merino Alonso, cuya vecindad queda expresada, extiendo la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Facundo Goy.

236 Núm. 85—178,75, ptas.

Don Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el Sr. D. Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial Industrial Pallarés, S. A., entidad representada por el Procurador

D. Isidoro Muñiz Alique, bajo la dirección del Letrado D. Luis Corral, contra D. José Moreno Rodríguez, mayor de edad y vecino de Zamora, declarado en rebeldía, sobre pago de 4.172,55 pesetas de principal más intereses legales y costas; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento al ejecutado D. José Moreno Rodríguez, vecino de Zamora, y con su producto pago total al acreedor Comercial Industrial Pallarés, S. A., de la suma principal reclamada, importante cuatro mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la diligencia de protesto, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que le condeno expresamente. Por la rebeldía de dicho demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Quevedo.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Moreno Rodríguez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Luis González Quevedo.—El Secretario, Facundo Goy.

235 Núm. 86.—165,00 ptas.

Don Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Adelardo Pérez Pellón, vecino de Barniedo, representado por el Procurador Sr. García López, contra don Conrado Cadenas Juárez, de este domicilio, sobre pago de 25.600 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicho deudor y que son los siguientes:

1. Una máquina de escribir, marca «Royal», seminueva, tamaño grande, en buen estado de funcionamiento. Valorada en tres mil pesetas.

2. Una mesa de despacho, de dos metros de larga por 1,20, con dos puertas y tres cajones, con cubierta de luna de cristal. Valorada en mil pesetas.

3. Una mesa pequeña para la máquina de escribir, con un cajón de

madera. Valorada en doscientas pesetas.

4. Un sillón tapizado de cuero y dos sillas de madera, en buena estado. Valorado en mil pesetas.

5. Un armario librería de tres cuerpos, de madera de roble, con cuatro puertas de cristal. Valorado en tres mil pesetas.

6. Una lámpara de cinco brazos y cinco lámparas. Valorada en trescientas pesetas.

7. Un armario ropero, con tres cuerpos y tres puertas, la del centro con luna de cristal. Tasado en tres mil pesetas.

8. Un comodín con ocho cajones y luna de cristal o espejo. Valorado en mil pesetas.

9. Dos mesitas de noche, bajas, haciendo juego con los demás muebles del dormitorio. Valoradas en cuatrocientas pesetas.

10. Un comedor, compuesto de mesa cuadrada de 1,30 metros. Valorada en ochocientas pesetas.

11. Una vitrina con dos puertas y tres cajones, un trinchero con cuatro cajones en el centro y dos puertas una a cada lado, con luna de cristal o espejo. En cuatro mil pesetas.

12. Seis sillas con dos sillones, todas tapizadas en naylon encarnado. Valoradas en dos mil pesetas.

13. Una lámpara y plazón central, de cuatro brazos y platillo de cristal, con cinco focos. En mil pesetas.

En total asciende la valoración a la suma de veinte mil setecientas pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinte del próximo mes de Febrero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y, por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González Quevedo.—El Secretario, Facundo Goy.

382 Núm. 105.—255,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su Partido.

Hago saber que en el juicio de mayor cuantía que lugo se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Villafranca del Bierzo

zo tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. El Sr. D. Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Primera Instancia de dicha Villa y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. José Lama Rodríguez y D. Fructuoso González Lolo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Pradela y de Carracedo, respectivamente, representados por el Procurador D. Augusto Martínez y defendidos por el Abogado D. José Sandes y Carnicer, contra los herederos y causahabientes desconocidos de D. José González Gómez, vecino que fué de Paragís, del Ayuntamiento de Balboa, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Augusto Martínez, en representación de D. José Lama Rodríguez y de don Fructuoso González Lolo, debo condenar y condeno a los herederos o causahabientes de D. José González Gómez, vecino que fué de Paragís, a que paguen a los actores las cantidades de siete mil quinientas noventa y tres pesetas treinta céntimos y catorce mil pesetas, respectivamente, que el finado D. José González Gómez, quedó adeudándoles, por haberlas satisfecho los actores como fiadores solidarios del mismo, imponiendo a dichos demandados las costas causadas. Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada del modo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Gumersindo Carracedo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes desconocidos de D. José González Gómez, vecino que fué de Paragís, del Ayuntamiento de Balboa, se expide el presente en Villafranca del Bierzo a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Pío López.—El Secretario, Pedro Fernández.

119 Núm. 61.—187,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción, en resolución de esta fecha, por la presente, se cita llama y emplaza a Antonio Almeida Velasco, mayor de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Villamanín, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario 103 de 1956, por hurto.

La Vecilla, 23 de Enero de 1957.—El Secretario, (ilegible).